



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
Radicación: 110013336038201900168-00
Demandante: Paula Johanna Ruíz Quintana
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social
Asunto: Auto Admisorio

I. ADMISIÓN DE LA ACCIÓN

La señora **PAOLA JOHANNA RUÍZ QUINTANA** presentó acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, así mismo se dé aplicación a los principios de buena fe, confianza legítima y del mérito para el acceso a los cargos públicos.

En virtud a que la demanda los requisitos de forma el Despacho procederá a su admisión.

II. VINCULACIÓN

Se hace necesaria la vinculación de la persona que actualmente se encuentra nombrada en provisionalidad en el empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 1030 denominado Asesor Código 1020 Grado 9 del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para lo cual se solicita a la entidad que efectúe la notificación del presente auto junto con el escrito de tutela a través de la página web, para que si a bien lo tiene proceda a intervenir en el presente trámite constitucional.

De igual manera, se dispondrá la vinculación de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° CNSC – 20182110111735 del 16 de agosto de 2018 para proveer la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 1030 denominado Asesor Código 1020 Grado 9 del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** ofertado a través de la

91

Convocatoria N° 428 de 2016, para lo cual se dispondrá que por conducto de la entidad precitada se efectúe la notificación del auto admisorio junto con el escrito de tutela para que los elegibles se pronuncien sobre el particular.

No se considera necesario vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues si bien el concurso se adelantó con su intervención, lo que se reclama en este caso fuente generadora de la vulneración de derechos fundamentales es la revocatoria del acto de nombramiento que el Ministerio de Salud y Protección Social había expedido a favor de la accionante, lo cual tuvo lugar una vez agotado en su integridad el concurso de méritos.

III. REQUERIMIENTO A LA ACCIONANTE

Al revisar el escrito de tutela se advierte que carece de la manifestación juramentada de la señora **PAOLA JOHANNA RUÍZ QUINTANA** sobre que no ha presentado otra acción por los mismos hechos y derechos. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto N° 2591 de 1991, y para no dilatar el trámite de esta acción constitucional, se permitirá que ese presupuesto de forma se cumpla en el término de dos días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela al **MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: VINCULAR a la persona que actualmente se encuentra nombrada en el empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 1030 denominado Asesor Código 1020 Grado 9 del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, que venía ocupando la señora **PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA**,



para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre el particular si a bien lo tiene.

Por lo tanto, se solicita a la entidad accionada publicar este auto junto con el escrito de tutela en su página web e informarle directamente a la persona interesada.

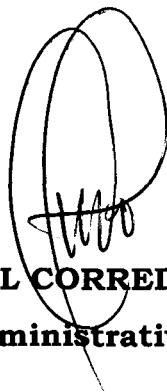
CUARTO: VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° CNSC - 20182110111735 del 16 de agosto de 2018 para proveer la vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC N° 1030 denominado Asesor Código 1020 Grado 9 del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre el contenido del escrito de tutela, si a bien lo tienen.

Por lo tanto, se solicita a la entidad accionada publicar este auto junto con el escrito de tutela en su página web.

QUINTO: REQUERIR a la señora **PAOLA JOHANNA RUÍZ QUINTANA** para que en el término de dos (2) días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto N° 2591 de 1991, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción por los mismos hechos y derechos.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.